

Acuerdo Interinstitucional No. 0023-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

y

María Francisca Bustamante S.
SUBSECRETARIA GENERAL DE EDUCACION
SUPERIOR (S)

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece: “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;
- Que** el artículo 599 del Código Civil dispone que: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”;
- Que** el artículo 604 del Código Civil, dispone: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.”;
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final, establece: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”;

- Que** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;*
- Que** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”;*
- Que** el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dispone: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.”;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE), señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 14, señala: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”;*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“[...] La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. [...]”;*
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al magíster René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cargo público de rango ministerial; nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2, de 24 de mayo de 2013;
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico

y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508, de 08 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2, de 24 de mayo de 2013;
- Que** mediante Acuerdo No. 2014-001, de 02 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó atribuciones a las y los Subsecretarios/as Generales dentro de las cuales se encuentran *“Autorizar y suscribir convenios interinstitucionales con instituciones del Ecuador, y todos los demás actos relacionados con la suscripción, ejecución y finalización de los mismos, siempre que el objeto se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones.”*.
- Que** el Ministerio de Educación es propietario del inmueble y las instalaciones en donde funciona el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe “Quilloac”, ubicado en el sector Quilloac, parroquia Chontamarca, cantón Cañar, provincia de Cañar, y según el levantamiento topográfico tiene un área aproximada de 7,9037 hectáreas;
- Que** mediante el oficio No. SENESCYT-SESCT-2014-0536-CO, de 15 de abril de 2014, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, informa que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de sus competencias ha generado el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador, y como parte de la ejecución del mencionado proyecto, ha venido realizando las gestiones correspondientes al proceso de reconversión de los institutos técnicos y tecnológicos del nivel superior; y, en tal sentido solicitó al Ministerio de Educación viabilizar la entrega de las infraestructuras de varios establecimientos educativos, a favor de la Secretaría, entre estos el denominado **“Quilloac”**, de tipo Intercultural Bilingüe, ubicado en el cantón Cañar, provincia de Cañar; y,
- Que** mediante el oficio No. SENESCYT-SESCT-2014-0811-CO, de 13 de junio de 2014, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, adjunta la Ayuda Memoria de la reunión mantenida con el señor Ministro de Educación el 22 de mayo del presente año, en la cual se definieron entre otros temas, el siguiente acuerdo: *“MINEDUC, acuerda donar los predios e instalaciones de los ISPEDIBS: Quilloac, Jaime Roldós y Martha Bucaram de Roldós en las que funcionan actualmente los ISPEDIBS para que la SENESCYT los incluya dentro del proyecto de reconversión”*; con este antecedente, solicitó perfeccionar la donación de los terrenos y la infraestructura de los ISPEDIBS a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la brevedad del caso;

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación traspasa a título gratuito y como cuerpo cierto a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instalaciones y el inmueble de su propiedad con una superficie aproximada de 7,9037 hectáreas, en donde funciona el Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe "QUILLOAC", ubicado en el sector Quilloac, parroquia Chontamarca, cantón Cañar, provincia de Cañar, cuyas coordenadas son E 727850, N 9717200; y, mientras se perfecciona el traspaso a la Secretaría, se concede la autorización de uso del inmueble para la ejecución de estudios y obras, al Servicio de Contratación de Obras (SECOB).

Artículo 2.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación acepta el traspaso de la infraestructura y el inmueble señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden, considerando que el bien inmueble no se encuentra hipotecado, embargado, o con prohibición de enajenar, que tampoco está sujeto a condiciones suspensivas, ni resolutorias, que no son objeto de acciones rescisorias, reivindicatorias o posesorias, y que no son materia de ninguna clase de juicio.

Artículo 3.- Encargar y delegar la ejecución de este Acuerdo a la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Educación y a la Gerencia del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública de la Secretaría, conforme a sus competencias.

Artículo 4.- Disponer la entrega y recepción del bien inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Educación y la Secretaría, en la que intervendrán los directores administrativos y financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble objeto del presente instrumento serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble, a favor de esta Secretaría, servicios que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo se encuentran sin deuda.

Artículo 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

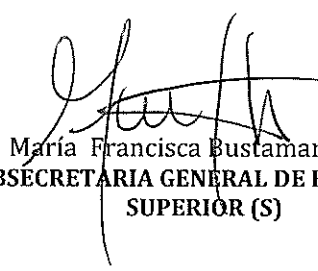
Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

17 NOV. 2014


Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN




María Francisca Bustamante S.
**SUBSECRETARIA GENERAL DE EDUCACION
SUPERIOR (S)**